



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD 7/2024
RELATIVA AL ARTÍCULO 338 DE
LA LEY DE CONCURSOS
MERCANTILES
SOLICITANTE: PRIMERA SALA
DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

OF. SGA/FAOT/227/2025.- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN

En el expediente que se menciona al margen, el
Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó
el acuerdo siguiente:

*"En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de
dos mil veinticinco, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación con el oficio SGA/HMS/300/2025, el cual
contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente
asunto, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y
Correspondencia de este Tribunal con el folio 019844. Conste.*

DECLARATORIA
GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD:
7/2024

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos
veinticinco.

Agréguese a los autos para que surta sus efectos
legales el oficio de cuenta. Ahora bien, visto el oficio referido, del cual
se advierte que el Tribunal Pleno, en sesión pública celebrada el día
de hoy, resolvió el presente asunto conforme a los siguientes puntos
resolutive: **"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente
declaratoria general de inconstitucionalidad. -SEGUNDO. Se
declara la inconstitucionalidad del artículo 338 de la Ley de
Concursos Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la
Federación el doce de mayo del dos mil, la cual surtirá sus
efectos generales a partir de la notificación de estos puntos
resolutive al Congreso de la Unión, en los términos precisados
en el apartado VII de esta determinación. -TERCERO. Publíquese
esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en
el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta";** en
consecuencia, con fundamento en el artículo 20, fracción XIV, de la
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹, háganse del
conocimiento dichos puntos al **Congreso de la Unión**, por conducto
de las Cámaras de Diputados y Senadores, en la inteligencia de que
la notificación del presente acuerdo a la autoridad emisora de las
normas declaradas inconstitucionales conllevará la notificación de
aquéllos, para efectos de lo precisado en el citado resolutive
"SEGUNDO".

Notifíquese por lista electrónica, tomando en cuenta lo
previsto en el artículo 34, párrafo segundo, del Acuerdo General
Plenario 9/2020², y por medio de oficio al Congreso de la Unión, por
conducto de las **Cámaras de Diputados y Senadores**.

¹ Artículo 20. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

XIV. Realizar todos los actos tendientes a dar trámite al procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

² Artículo 34. [...]

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, quien actúa con el Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina”*

Lo anterior para los efectos legales consiguientes y **en vía de notificación** del auto inserto.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2025

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**